

24818 *ORDEN de 25 de mayo de 1986 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1984, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 28 de junio de 1985, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1984, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por «Financiera y Mobiliaria, Sociedad Anónima» (FIMSA) contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla, a su vez desestimatoria de la reclamación interpuesta contra liquidación del Ayuntamiento de Sevilla, de 21 de noviembre de 1982, por el concepto de tasa por licencia municipal de obras.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 16 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación de la Entidad demandante «Financiera Inmobiliaria, Sociedad Anónima» (FIMSA); frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla de 15 de marzo de 1983, y del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 2 de octubre de 1984, referentes a la liquidación por el concepto de tasas por licencia de obras, girada por el Ayuntamiento de Sevilla, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto a las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

24819 *ORDEN de 25 de mayo de 1986 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 21 de diciembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo número 24.024, interpuesto por la Diputación Provincial de Madrid contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de enero de 1983.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, de 21 de diciembre de 1984, en recurso contencioso-administrativo número 24.024 interpuesto por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de enero de 1983, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, de 15 de octubre de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 16 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Granados Bravo, en nombre y representación de la demandante excelentísima Diputación Provincial de Madrid, actualmente integrada en la Comunidad Autónoma de Madrid, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Resoluciones de la Dirección General de Coordinación de las Haciendas Territoriales, de 15 de octubre de 1982, y del Ministerio de Economía y Hacienda, de 24 de enero de 1983, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y

declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

24820 *ORDEN de 25 de mayo de 1986 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 8 de noviembre de 1984 en el recurso interpuesto con el número 22.046, por la «Compañía Urbanizadora del Coto, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Hacienda de 13 de junio de 1980 y otra de 4 de mayo de 1981.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.046, interpuesto por la «Compañía Urbanizadora del Coto, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de junio de 1980 y otra de 4 de mayo de 1981, sobre incremento de valor de los terrenos y el índice de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos situados en el término municipal de Madrid, para el trienio 1979-1981. Esta sentencia ha sido apelada ante el Tribunal Supremo y el recurso se ha admitido a un solo efecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 16 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martínez Arenas, en nombre y representación de la «Compañía Urbanizadora del Coto, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de junio de 1981, desestimando la alzada contra la Resolución de la Dirección General de Tributos de 4 de mayo anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones; sin hacer una expresa declaración de condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

24821 *ORDEN de 31 de julio de 1986 por la que se concede a la Empresa Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Ascó (expediente T-236/1985), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de junio de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la Empresa Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Ascó (expediente T-236/1985), número de identificación fiscal F-43.011.477, para la instalación de una industria de envasado de aceite de oliva en Ascó (Tarragona);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto

2586/1985, de 28 de diciembre; Orden de 19 de marzo de 1986, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 19 de septiembre de 1985, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Ascó (expediente T-236/1985), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24822 *ORDEN de 31 de julio de 1986 por la que se prorrogan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, a la Empresa «Gasnaval, Sociedad Anónima», concedidos por Orden de 30 de octubre de 1981.*

Excmo. Sr.: Vista la solicitud presentada ante la Dirección General de la Marina Mercante en fecha 16 de junio de 1986 por la Empresa «Gasnaval, Sociedad Anónima», por la que solicita prórroga de los beneficios fiscales concedidos a la misma por Orden de 30 de octubre de 1981, al amparo del Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, por el que se declara de interés preferente el sector de la Marina Mercante, así como el informe favorable de fecha 30 de junio de 1986 de la Dirección General de la Marina Mercante,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, y disposiciones complementarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder la prórroga del beneficio fiscal figurado en el apartado A) del número primero de la Orden de 30 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), y por un período de cinco años a contar desde el día 7 de diciembre de 1986, a la Empresa «Gasnaval, Sociedad Anónima».

Segundo.-En relación a los beneficios sobre derechos arancelarios anteriormente concedidos, deberá solicitarlo, en su caso, de acuerdo con el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, y normas complementarias dictadas.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24823 *ORDEN de 31 de julio de 1986 por la que se conceden a la Empresa «Hijos de Pedro Cortés, Sociedad Anónima» (expediente PM-47/1984), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de marzo de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, a la Empresa «Hijos de Pedro Cortés, Sociedad Anónima» (expediente PM-47/1984), NIF A-07.013.147, para la instalación de una industria de envasado de azúcar en Inca (Mallorca);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente»; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; Orden de 19 de marzo de 1986, y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 9 de mayo de 1985, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Hijos de Pedro Cortés, Sociedad Anónima» (expediente PM-47/1984), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la